

Lugar y fecha de la resolución: Toledo 9 de enero de 2026.

Referencia: SECRETARÍA GENERAL / Servicio de Secretaría y Documentación

Asunto: Resolución del recurso de alzada interpuesto por doña María Rebeca Trenado Sánchez.

DECRETO NÚM. 13/2026

Visto el recurso de reposición de alzada interpuesto por doña María Rebeca Trenado Sánchez contra el acuerdo del tribunal calificador de 21 de noviembre de 2025 por el que se aprueba la plantilla correctora definitiva y las calificaciones del primer ejercicio del proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para la provisión, en régimen de personal funcionario, de 3 plazas de fisioterapeuta, por oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2025, cuyas bases han sido publicadas en el BOP de Toledo Nº 122 de 1 de julio de 2025,

Considerando que al referido recurso de le son de aplicación los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Mediante Decreto número 1130/2025, de 25 de junio, se aprobaron la Convocatoria y las Bases que habían de regir los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Toledo para el año 2025, entre las que se incluían tres plazas de Fisioterapeuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, por el sistema de oposición, en turno libre, Subgrupo A2.

Segundo.- Por Decreto número 1512/2025, de 1 de septiembre, y conforme a la Base 5ª de las Bases Generales, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo anteriormente mencionado, encontrándose entre los admitidos doña María Rebeca Trenado Sánchez.

Tercero.- Por Decreto número 1693/2025, de 29 de septiembre, y conforme a la Base 5ª de las Bases Generales, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo anteriormente mencionado, encontrándose también entre los admitidos doña María Rebeca Trenado Sánchez.

Cuarto.- El 15 de octubre de 2025, el tribunal calificador del proceso selectivo convocó a los aspirantes admitidos en el proceso selectivo a la realización del primer ejercicio que tuvo lugar el 11 de noviembre de 2025.

Quinto.- El día 12 de noviembre de 2025 el tribunal calificador del referido proceso selectivo aprobó y publicó la plantilla correctora provisional del primer ejercicio, conforme a lo establecido en la Base Novena de la Convocatoria, concediendo un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones de conformidad con la Base Séptima de la convocatoria.



Sexto.- Con fecha de 21 de noviembre de 2025 el tribunal calificador del referido proceso selectivo, aprobó y publicó la plantilla correctora definitiva y las calificaciones del primer ejercicio, obteniendo doña María Rebeca Trenado Sánchez una puntuación de 8.80 en el mismo.

Séptimo.- Con fecha de 3 de diciembre de 2025, doña María Rebeca Trenado Sánchez, presentó un recurso de alzada contra la calificación definitiva del primer ejercicio del proceso selectivo anteriormente referido, considerando que había un error en la calificación otorgada por el tribunal calificador, al entender que le corresponde una nota superior: *“Me aparece una nota de 8,80 cuando la correcta debería ser de 8,95”*.

Octavo: Solicitado informe al tribunal calificador respecto de las alegaciones contenidas en el recurso de alzada, éste fue emitido el 5 de enero de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. Competencia

La competencia para la resolución del recurso, corresponde a la Presidenta de Diputación Provincial de Toledo de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP), que establece que las resoluciones y actos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

II.- Legitimación:

La recurrente está legitimada para la interposición del recurso por ostentar intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la LPACAP, al ser una de las aspirantes admitidas al referido proceso selectivo.

III.- Plazo

El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de un mes exigido por el artículo 122.1 de la LPACAP. En este caso, el recurso ha sido interpuesto el 3 de diciembre de 2025 contra el el acuerdo de calificación definitiva del primer ejercicio del proceso selectivo anteriormente referido, de fecha de 21 de noviembre de 2025.

IV.- Contestación a las alegaciones:

Doña María Rebeca Trenado Sánchez alega únicamente en su recurso que considera que existe un error en la puntuación otorgada por el tribunal calificador, al entender que le corresponde una calificación superior a la inicialmente asignada: *“Me aparece una nota de 8,80 cuando la correcta debería ser de 8,95”*.

Teniendo en cuenta que la única alegación de la recurrente, se basa únicamente en un supuesto error en la valoración del primer ejercicio de la oposición, se solicitó el preceptivo informe al tribunal calificador del proceso selectivo, informe que fue emitido con fecha de 5 de enero de 2026, concluyendo lo siguiente:

“(…) En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto, y una vez solicitado el preceptivo informe sobre el fondo del recurso, este Tribunal procede a la revisión y corrección manual del primer ejercicio del proceso selectivo, llevando a cabo una nueva corrección del mismo.

Examinado el ejercicio conforme a la plantilla correctora definitiva, y aplicados los criterios de corrección establecidos en las bases de la convocatoria, el aspirante obtiene 90 respuestas correctas, 4 incorrectas y 6 no contestadas, lo que determina una puntuación final de 8,80 puntos, tras aplicar la penalización correspondiente. En consecuencia, la puntuación de 8,95 puntos alegada por la recurrente no resulta conforme al sistema de corrección previsto, por lo que no procede su estimación.



Se constata que la calificación otorgada inicialmente es correcta, manteniéndose la puntuación definitiva del primer ejercicio, así como la totalidad de las calificaciones y el listado de aspirantes aprobados, en los mismos términos en que fueron aprobados y publicados mediante Acuerdo del Tribunal Calificador de fecha 21 de noviembre de 2025 (...).

Según indica el informe del tribunal calificador del proceso selectivo se procedió a revisar y corregir de forma manual el ejercicio de la recurrente doña María Rebeca Trenado Sánchez, y resultó que la aspirante tenía 90 respuestas correctas, 4 incorrectas y 6 no contestadas.

Conforme a la base 7.3 de la convocatoria, el primer ejercicio para los Subgrupos A1 y A2 “consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, durante el tiempo máximo de 110 minutos, de las cuales solamente una de ellas será la correcta. El ejercicio se calificará con 0,10 puntos por cada respuesta correcta y se penalizará con -0,05 puntos por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las preguntas no contestadas. Se añadirán diez preguntas de reserva más para los supuestos de anulaciones. La máxima puntuación que se podrá obtener por cada aspirante en este ejercicio será de 10 puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen la calificación de 5 puntos”.

Aplicando la fórmula descrita, la aspirante doña María Rebeca Trenado Sánchez habría obtenido 9 puntos por las respuestas correctas ($90 \times 0,10$) a los que procede restar 0,20 puntos por las respuestas incorrectas ($4 \times 0,05$), luego la puntuación final es de 8,80 puntos ($9 - 0,20$), que es la otorgada correctamente por el tribunal calificador.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Rebeca Trenado Sánchez contra el acuerdo del tribunal calificador de 21 de noviembre de 2025 por el que se aprueba la plantilla correctora definitiva y las calificaciones del primer ejercicio del proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para la provisión, en régimen de personal funcionario, de 3 plazas de fisioterapeuta, por oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2025, confirmando dicho acuerdo en todos sus extremos.

SEGUNDO.- Notifíquese a la recurrente, informándole de los recursos procedentes, y al tribunal calificador y publíquese en la página web de la Diputación Provincial de la Diputación provincial de Toledo a los efectos del artículo 45.1.b) de la LPACAP.

Lo mando y firmo en el lugar y fecha arriba expresados.

La Presidenta: M.^a Concepción Cedillo Tardío

DOY FE: La resolución que antecede ha sido decretada por la Ilma. Sra. Presidenta, procediéndose a su notificación.

El Secretario General Accidental
(Por sustitución, Decreto 603/2025, de 11 de abril)

Fdo.: D. Francisco Ferrero Casillas

